VERBAL DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
JOSE FELIX ANTONIO AVILA ACEVEDO Y ESTHER RAMOS PEÑAFIEL vs PORFIRIO ARANDA CARBONERO Y OTROS.
C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00048-00

...Despacho de la jueza la presente demanda que fue subsanada.

Santander de Quilichao, Cauca, 29 de junio de 2021

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio civil N°__109___

Ha pasado al Despacho el escrito introductor de referencia para que previos los trámites pertinentes se hagan unas declaraciones respecto de la Acción de pertenencia.

Una vez subsanado el defecto inicial, por la cuantía del asunto y la ubicación del inmueble; éste juzgado es competente para conocer de la acción declarativa interpuesta a través de apoderada judicial.

En consecuencia, se **R E S U E L V E:**

1.ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que presentó a través de apoderada judicial **JOSE FELIX ANTONIO AVILA ACEVEDO Y ESTHER RAMOS PEÑAFIEL,** contra **ARNULFO SILVA , OLGA MARÍA QUINAYAS MAMIAN, PORFIDIO ARANDA CARBONERO, LUZ STELLA BENAVIDEZ, CIRILO CARBONERO MERA, NEURY LILIANA CRUZ SILVA, ANA ILSA MERA, ORLANDO MERA, EMÉRITA MERA ZAPATA, PABLO RAMOS DE JESÚS, OVIDIO SALAZAR MONTOYA, MARÍA LUCIA ZAPATA, RULBER HERNÁN ZAPATA, FABIOLA ZAPATA MERA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALIRIO MERA Y WILLIAM ANTONIO RAMOS PEÑAFIEL,** de residencia y domicilio conocidos en la Vereda el Arado, jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca y desconocidos, y **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos en el inmueble a prescribir: ", **LOCALIZACION GENERAL DONDE SE ENCUENTRAN EL PREDIO:** El predio de mayor extensión, se encuentra ubicado en la vereda El ARADO; vereda reconocida por la Gobernación del Cauca con personería jurídica inscrita por resolución N° 337 de fecha de 26 de diciembre del año 2019, perteneciente al municipio de Santander de Quilichao, Cauca; es un predio que según el certificado de tradición y la base de datos catastral del Instituto geográfico de Agustín Codazzi,

tiene un área de 96 Hectáreas y 5.000 metros cuadrados (96 HTA. 5.000 mts2), pero hay que tener en cuenta que según la anotación N° 8 del Certificado de tradición de este predio, a través del modo de Declaración Judicial de Pertenencia se declaró la titularidad a un tercero de un área parcial con una extensión superficiaria de 5 Hectáreas más 1.102 metros cuadrados en el año 2018, esto para significar que el predio actualmente cuenta con un área real en título de 91 Hectáreas más 3.898 Metros cuadrados y se identifica con la matricula inmobiliaria N° 132- 41325, del circulo registral de Santander de Quilichao, Cauca, inscrito en el catastro municipal del mencionado municipio, con el N° 19698000100060086000. Área y los linderos especiales del predio a prescribir. **LOCALIZACION ESPECIAL DEL PREDIO OBJETO DE LA PRESCRIPCION:** El predio objeto de la prescripción es una parcela campestre, que pertenece al predio de mayor extensión determinado e identificado en el anterior inciso, el área que se pretende prescribir tiene una extensión superficiaria a titular de 106.201 Metros Cuadrados, área que se pretende sea descontada de las 91 Hectáreas más 3.898 metros cuadrados, este predio está compuesto por su respectiva casa de habitación, lago de pesca, cultivos, entre otros actos posesorios, debidamente determinados y alinderados; cuyos linderos técnicos tal como se encuentran descritos en el levantamiento topográfico son los siguientes: **NORTE;** 92.50metros con Públio Hernández Rivera, zanjón al medio y 434.87 metros con Vidal Muñoz, zanjón al medio. **ESTE;** en 160.00 metros con Gloria Suárez Calambás y 97.80 metros con Rodrigo Pardo **SUR;** en 199.45 metros con Esperanza Bravo-Quebrada Chaquimaque al medio. **OESTE;** en 501.87 metros con Carlos Julio Ruiz -Quebrada Chaquimaque al medio.

2. DAR a la demanda el trámite para los procesos DECLARATIVOS, dispuesto en el LIBRO TERCERO, SECCION PRIMERA, TITULO I, CAPITULO II, Articulo 375 de la Ley 1564 de 2012(Código General del Proceso).

3. CORRER traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el Art. 369 del C.G.P, en la forma indicada en el Art. 91 ibídem, Empleando la virtualidad.[1]

4. ORDENAR el emplazamiento de **LUZ STELLA BENAVIDEZ, EMÉRITA MERA ZAPATA, OVIDIO SALAZAR MONTOYA, MARÍA LUCIA ZAPATA, RULBER HERNAN ZAPATA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAM ANTONIO RAMOS PEÑAFIEL Y ALIRIO MERA**, de residencia y domicilio desconocidos y **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con

[1] **vía virtual-Acuerdo No. PCSJAA20-11567 de junio 5 de 2020, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia por pandemia COVID-19 decretado por el Gobierno Nacional)**

derechos en el inmueble a prescribir: conforme a lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P, mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que los requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en la emisora SANTANDER STEREO ó RADIO PA´YUMAT de este lugar, entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche, haciéndoles saber que transcurrido el término de que trata el Art. 375 ibídem, sin que hayan comparecido, se les designará Curador Ad-litem.

5.NOTIFICAR PERSONALMENTE a **PORFIDIO ARANDA CARBONERO, CIRILO CARBONERO MERA, NEURY LILIANA CRUZ SILVA, ORLANDO MERA, PABLO RAMOS DE JESÚS, FABIOLA ZAPATA MERA, ANA ILSA MERA, ARNULFO SILVA Y OLGA MARÍA QUINAYAS MAMIAN** con observancia de los numerales 6° y 8° del Decreto Legislativo N.° 806 de 4 de junio de 2020, Ministerio de Justicia y del Derecho.

6.INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Igualmente oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que se sirva certificar si el predio es o no BALDIO, teniendo en cuenta que se trata de un predio RURAL.

7. INSCRIBIR la demanda al folio de matrícula inmobiliaria N° 132-41325 **de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad**, para lo cual librar oficio a la Registradora de Instrumentos Públicos del lugar, quien dará cumplimiento al Art. 592 del C.G.P.

8. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, valla que de conformidad con el numeral 7 del Art.375 del C.G.P, deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
b) El nombre del demandante
b) El nombre del demandado
c) El número de radicación del proceso
d) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
e) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso
f) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho

9. Instalada la valla, el demandante **deberá aportar al expediente fotografías del inmueble,** en las que se observe la valla y su contenido.

10. La Valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de

instrucción y juzgamiento.

11. ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, **por el término de un (1) mes, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante**. Término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

12. CUMPLIDO lo anterior se designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

13.RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar a la Dra. LUCY MARCELA OBANDO ARCILA, identificada con C.C. N°. 1.062.311.535 y T.P. N°308542 del C.S.J., conforme al poder conferido y aceptado.

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: **j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA

74

07 JUL 2021